



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 13 de Agosto de 1981. — Número Extraordinario - Núm. 2

Página 41

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FORMALIZADO ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS SEMAT, S. A., Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA AFECTOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE LA CIUDAD DE SANTANDER

En la ciudad de Santander a diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta.

REUNIDOS:

Por representación de los trabajadores: Don Juan José Sánchez Sobrino, D. Cecilio Pérez González, D. José Luis Ortiz Corral, D. José Luis Palomera Ruiz, D. Francisco Rodríguez Pardo.

Y por representación de la empresa Servicios Semat, S. A.: D. Francisco Recio Sánchez y D.^a Lourdes López de Aguilar.

Tras diversas negociaciones acuerdan el siguiente Convenio Colectivo:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES Delegación Provincial de Trabajo de Santander

| | |
|------------------------------|----|
| Convenios Colectivos | 41 |
| ANUNCIO DE SUBASTAS | 62 |
| ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Providencias judiciales..... | 65 |
| ADMON. MUNICIPAL..... | 75 |

todos los trabajadores que desarrollan la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y tratamiento de basuras en la empresa Servicios Semat, S. A., en su centro de trabajo de Santander.

Art. 2.º *Duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de Julio de 1980 y tendrá la duración de un año, considerándose prorrogado automáticamente si alguna de las partes suscribientes del mismo no lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de su duración total.

El presente Convenio tiene que ser aprobado por el Excmo.

Ayuntamiento de Santander y publicado en el Boletín Oficial de Provincia.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—Son respetadas en su integridad todas aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que vinieran disfrutando los trabajadores.

Art. 4.º *Comisión del Convenio.*—Se creará la comisión de vigilancia del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, que deberá constituirse dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio y su composición será la siguiente:

a) Tres miembros en representación de la empresa.

b) Tres miembros en representación de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa.

c) Se elegirá por votación un Presidente y un Secretario por mayoría simple de sus miembros.

En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad competente.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las ya existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de

retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios Colectivos nacionales, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas.

Art. 6.º *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales en caso de jornada continua, y de 43 horas semanales en caso de jornada partida.

Art. 7.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones para todas las categorías, siendo éstas prorrateables para los trabajadores que no lleven el año de servicio en la empresa. Los criterios de distribución de las mismas se harán de común acuerdo y en su defecto por sorteo.

La administración autorizará en los casos de fuerza mayor, la concesión de 1 a 6 días a cuenta de las vacaciones cuando fuese solicitado por el interesado, siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento de los servicios. Dicha solicitud deberá hacerse con 24 horas de antelación.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, con excepción de las horas extras, plus de transporte y plus familiar. En caso de baja sólo se computará para el cálculo del salario, el tiempo que ha estado de alta en ese trimestre. Estos emolumentos se incrementarán con una gratificación extraordinaria cuyo importe a percibir será el siguiente:

Administrativo: 10.114 ptas.; auxiliar administrativo: 5.200 ptas.; capataz diurno, Capataz nocturno, conductores nocturnos y conductores diurnos: 8.216 ptas.; mecánicos y conductores palistas: 7.514 ptas.; peón diurno y peón nocturno: 6.110 pesetas.

Art. 8.º *Festividad patronal.*—Por conmemorar la festividad de San Martín de Porres (3 de Noviembre) la empresa considerará este día como festivo a todos los efectos, siendo abonable y no recuperable.

Art. 9.º *Tabla salarial.*—La tabla salarial bruta aplicable a las distintas categorías durante la vigencia del Convenio será la siguiente:

ADMINISTRATIVO

Salario base día: 814 ptas.
Plus de calidad: 418 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Salario base día: 760 ptas.
Plus de calidad: 49 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 200 ptas. por día trabajado.

MECANICOS Y CONDUCTORES PALISTAS

Salario base día: 760 ptas.
Plus de penosidad: 190 ptas. por día trabajado.
Plus de calidad: 411 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

CAPATAZ DIURNO

Salario base día: 760 ptas.
Plus de penosidad: 190 ptas. por día trabajado.
Plus de calidad: 269 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

CAPATAZ NOCTURNO

Salario base día: 760 ptas.
Plus de penosidad: 190 ptas. por día trabajado.
Plus de nocturnidad: 190 ptas. por día trabaj.
Plus de calidad: 264 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

CONDUCTOR DIURNO

Salario base día: 760 ptas.
Plus de penosidad: 152 ptas. por día trabajado.
Plus de calidad: 127 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

CONDUCTOR NOCTURNO

Salario base día: 760 ptas.
Plus de penosidad: 152 ptas. por día trabajado.
Plus de nocturnidad: 190 ptas. por día trabaj.
Plus de calidad: 98 ptas. por día trabajado.
Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

PEON DIURNO

Salario base día: 760 ptas.
 Plus de penosidad: 152 ptas. por día trabajado.
 Plus de calidad: 47 ptas. por día trabajado.
 Plus de transporte: 308 ptas. por día trabajado.

PEON NOCTURNO

Salario base día: 760 ptas.
 Plus de penosidad: 152 ptas. por día trabajado.
 Plus de nocturnidad: 190 ptas. por día trabaj.
 Plus de calidad: 18 ptas. por día trabajado.
 Plus de transporte: 308 ptas. por día trabajado.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se acuerdan dos pagas extraordinarias consistentes cada una de 30 días de salario base pactado en el presente Convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, más un plus extraordinario de 2.000 ptas. pagaderas el 15 de Julio y el 22 de Diciembre de cada año.

Art. 11. *Paga de beneficios.*—Se acuerda una paga de beneficios consistente en 15 día de salario base pactado, más la antigüedad que en cada caso corresponda, más 1.000 ptas. de plus extraordinario abonable dentro del primer semestre de cada año.

Art. 12. *Antigüedad.*—En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, éstos percibirán tres bienios del 5 % y quinquenios del 7 % hasta un tope máximo del 60 %.

Art. 13. *Ayuda por hijos subnormales.*—Por cada hijo que reúna las condiciones exigidas y así lo dicte la Seguridad Social, la empresa abonará 1.250 ptas. al mes.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales y se abonarán con el recargo del 75 % sobre la hora ordinaria en los días laborables. La dirección de la empresa junto con el comité de la misma, señalará la necesidad y conveniencia de las mismas.

Art. 15. *Trabajo en festivo o domingo.*—Cuando haya que trabajar en festivo o domingo se percibirá el doble del salario correspondiente al mismo, y se tendrá derecho a descansar un día, y cuyo disfrute se fijará previo acuerdo entre las partes.

Art. 16. *Seguro de vida.*—La empresa suscribirá con una entidad aseguradora una póliza que garantice la cantidad de 1.000.000 de ptas. en casos de muerte como consecuencia de accidente laboral y 1.500.000 ptas. en los casos de incapacidad labo-

ral absoluta como consecuencia también de accidente laboral.

Art. 17. *Permisos y licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifica a continuación si lleva un año en la empresa, o proporción si lleva menos de un año.

Matrimonio: 15 días de permiso.

Casamiento de hijos o hermanos: 2 días de permiso en la misma localidad y tres si es fuera de la provincia.

Muerte del cónyuge, padres o hijos: 3 días de permiso.

Muerte de abuelo, nietos o hermanos: 2 días en la misma localidad y 3 días si es fuera de la misma provincia.

Alumbramiento de esposa: 3 días de permiso.

Fallecimiento de hermanos políticos: 2 días de permiso.

Enfermedad o intervención quirúrgica grave de ascendientes, descendientes o colaterales directos del trabajador o su mujer, conviviendo dentro de la unidad familiar: 3 días de licencia.

Art. 18. *Prendas de trabajo.*—Las prendas de trabajo quedan relacionadas en el presente artículo y se entregarán al personal, siendo su uso obligatorio según la distribución por categorías y prendas de trabajo.

UNIFORME DE INVIERNO

Capataz: Un anorak, un traje de invierno y par de botas y una gorra.

Conductor: Un anorak, un mono, una camisa y un par de botas.

Peón diurno: Un traje de aguas, un traje de invierno, un par de botas y una gorra.

Peón nocturno: Un traje de agua, un mono reflectante, una camisa, unas botas y una gorra.

UNIFORME DE VERANO

Capataz: Un traje de verano, un par de botas y una gorra.

Conductor: Un mono, una camisa y un par de botas.

Peón diurno: Un traje de verano, un par de botas y una gorra.

Peón nocturno: Un mono reflectante, un par de botas y una gorra.

Las fechas de entrega serán: en invierno el 1 de Octubre y en verano el 1 de Mayo.

Art. 19. *Promoción interna.*—Cuando se produzcan plazas vacantes, tendrán preferencia para ocuparlas los trabajadores de la empresa de las categorías inferiores que reúnan las condiciones exigidas y superen las pruebas que se realicen; en las citadas pruebas se contará con la intervención de un miembro del Comité de Empresa.

Art. 20. *Accidente de tráfico.*—Todo conductor al que por primera vez le sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, excluyendo el accidente por embriaguez, la empresa le proporcionará un puesto de trabajo durante dicho tiempo, abonándole el salario que le corresponda a la categoría del trabajo que se le designe.

Art. 21. *Local sindical.*—La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, un local dentro de sus instalaciones para que puedan realizar las actividades sindicales relacionadas con su centro de trabajo.

Art. 22. *Reunión de las secciones sindicales.*—La empresa permitirá en su centro de trabajo, el derecho de reunión de las secciones sindicales, requiriendo para ello la comunicación a la empresa. Dichas reuniones serán referidas a las tareas sindicales del centro de trabajo, siendo fuera de la jornada laboral.

Art. 23. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a la libre disposición de sus trabajadores en el centro de trabajo, un tablón de anuncios para ser usado por los mismos.

Art. 24. *Tiempo sindical.*—El Comité de Empresa dispondrá de 15 horas sindicales mensuales para cada miembro del Comité. Dichas horas podrán ser acumulables en el miembro o miembros que se designen, sin rebasar el máximo total mensual.

Art. 25. *Presencia de representantes sindicales.*—El Comité de Empresa podrá solicitar la presencia de representantes sindicales de las centrales en que se encuentren afiliados los trabajadores, como asesor de los mismos.

Art. 26. *Tiempo no retribuido.*—Por razones sindicales, cualquier afiliado a una central sindical y que sea destinado por ésta para desempeñar un cargo de dirección sindical, podrá disponer de:

a) Licencias de 12 días al año no retribuidos.

b) De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de alta en la empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que considere necesario la central sindical, para el desarrollo del cargo sindical a que fuera destinado.

Art. 27. *Derechos sindicales del conjunto de los trabajadores.*—La empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente en aquellos casos en que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes. Los trabajadores podrán celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo en el local de la empresa, siempre que no se interfiera la normal ejecución de los servicios, con el requisito de su notificación a la dirección de la empresa.

Art. 28. *Descuento en nómina de la cuota sindical.*—La empresa descontará del abono de sus retribuciones la cuota sindical a cada trabajador que lo autorice por escrito previamente, entregando su importe total al delegado de la sección sindical correspondiente.

Art. 29. *Pago de haberes.*—Ambas partes acuerdan que el pago de la nómina mensual se efectúe durante los cinco primeros días siguientes al mes que es objeto la liquidación.

Art. 30. *Traslados de puesto de trabajo.*—Para los traslados de puestos de trabajo siempre que con ellos existan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se recabará la aceptación previa del Comité de Empresa y en caso de discrepancia se someterán ambas partes al dictamen de la autoridad laboral competente.

Art. 31. En caso de larga enfermedad del cónyuge, padres o hijos que se encuentre debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, el mismo tendrá derecho a un permiso máximo de 2 meses sin retribución, descontándosele las partes proporcionales a las ausencias en las pagas extras y vacaciones.

Art. 32. Todo trabajador que se incorpore al servicio militar, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, con la limitación de un máximo de 2 meses desde la fecha de su licenciamiento, teniendo derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias que le correspondieran según el salario base y antigüedad que tenga.

Art. 33. Los peones que trabajen en la planta percibirán un plus de planta consistente en 50 pesetas por día trabajado.

Art. 34. Todo trabajador afecto al presente Convenio tendrá derecho a un reconocimiento médico una vez al año efectuado por el médico que designe la empresa y en las horas que no entorpezcan la normal realización de los servicios.

Art. 35. En cumplimiento del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores fijos en la plantilla de la empresa Servicios Semat, S. A., en el número que figure en el proyecto y libro de matrícula actual con las modificaciones de plantilla aprobadas por ese Excmo. Ayuntamiento que se produzcan en el futuro, pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva empresa adjudicataria o del Excmo. Ayuntamiento si por cualquier causa Servicios Semat, S. A., cesase en la prestación de los servicios de recogida de basura, limpieza viaria y tratamiento de basuras que tienen concertados con el mismo con todos sus derechos y obligaciones.

Santander, 17 de Julio de 1980.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pongo en su conocimiento que la C. M. P. de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria que celebró el día 1 de Octubre de 1980, adoptó el ACUERDO que a continuación literalmente se transcribe:

“Se da cuenta de una moción de la Ponencia de Contratación, en relación con petición de Semat, S. A., sobre inclusión en el Convenio Colectivo que tiene suscrito con su personal de una cláusula relativa a la subrogación del aludido personal; y la C. M. P., previa deliberación, acordó, por unanimidad, atenerse en este aspecto a lo dispuesto exclusivamente en el artículo 44 del Estatuto del Trabajador.”

Lo que traslado a Ud. a los efectos oportunos.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Santander, 4 de Octubre de 1980.

III CONVENIO COLECTIVO DE PLASTICOS ESPAÑOLES, S. A.

CAPITULO I

Artículo 1.º El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones sociolaborales entre la empresa “ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S. A.”, con domicilio

en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Santander) y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, cualesquiera que sea su categoría profesional, funciones y sexo, excluyendo previa renuncia de los interesados, los comprendidos en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y concretamente los que a continuación se indican:.

- Dirección.
- Subdirección.
- Jefe Dto. Fabricación y Adjunto.
- Jefe Dto. Control de Calidad.
- Jefe Dto. Auditoría y Adjunto.
- Jefe Dto. Personal y Adjunto.
- Jefe Dto. Administración y Adjunto.
- Jefe Dto. Ventas y Adjunto.
- Jefe Dto. Compras y Adjunto.

Art. 3.º *Vigencia, duración, revisión y prórroga.*

1.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1980 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Octubre de 1982, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación.

2.º A los 6 meses de vigencia de este Convenio Colectivo y en el caso de que el I. P. C. señalado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a este período, superase el 7 %, los salarios se incrementarán en un porcentaje igual a la diferencia entre el valor del I. P. C. y el citado 7 %.

3.º Revisión anual.

Los efectos económicos y la jornada de trabajo tendrán una duración de un año, hasta el 31-10-81, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo para el 2.º año de vigencia, las condiciones económicas y jornada de trabajo del presente Convenio Colectivo.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese suscrito en su integridad, por ambas partes. En otro caso quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 5.º *Garantía personal.*—Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo,

categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Art. 6.º Absorción y compensación.

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase o cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Art. 7.º Prelación de normas.—Las normas que regulan las relaciones entre la empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto, se estará a las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º Condiciones de trabajo.—Se estará a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Capítulo II de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas u otra disposición legal que viniera a sustituir o alterar la regulación de dicha materia.

La Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, señala en los artículos 4, 5 y 6 lo siguiente:

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, con sujeción a esta Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa, que será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.

Art. 5.º La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimientos e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguna otra hubiera de realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberán percibir el incentivo que se establece en el artículo 73 de esta Ordenanza.

6.º a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

b) El trabajador conservará, durante el período a que se refiere el apartado a), independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempos, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

c) Si durante dicho período, el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

d) En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Art. 6.º El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.º Notificar, por escrito, a la representación de los trabajadores de la empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar la organización del trabajo.

2.º Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas, o de los nuevos sistemas de organización.

3.º Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la representación de los trabajadores de la empresa, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones del sistema del Departamento de Productividad del Secretariado Central de Asuntos Sociales de la Organización Sindical u organismo que le sustituya y deberá emitirlo en el término de quince días.

4.º En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.

5.º Exponer en los lugares de trabajo especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.

6.º Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecte esta Ordenanza el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.

7.º La Organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal: Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde a los índices 60 ó 100.

b) Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 y 140.

Art. 9.º *Jornada laboral.*—La empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y a jornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que

crea necesarios, mediante la autorización del Organismo competente.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

a) Personal a jornada normal.

Estos trabajadores realizarán 43 horas semanales de trabajo que arrojan un cómputo anual de 1.952 horas, de acuerdo con el siguiente cuadro horario:

| | Lunes a viernes | Sábado |
|--------|------------------|--------------|
| Mañana | De 8 h. a 13 h. | De 8 a 11 h. |
| Tarde | De 15 h. a 18 h. | Descanso |

b) Personal a jornada continuada.

I. Trabajo a tres turnos con descanso dominical.

| | Lunes a viernes | Sábado |
|-----------|-----------------|--------------|
| 1.º turno | De 6 a 14 h. | De 6 a 14 h. |
| 2.º turno | De 14 a 22 h. | Descanso |
| 3.º turno | De 22 a 6 h. | Descanso |

El sábado sólo se tendrá derecho a 15 minutos de interrupción de jornada.

II. Trabajo a dos turnos.

| | Lunes a viernes | Sábado |
|-----------|-----------------|-----------------|
| 1.º turno | De 6 a 14 h. | De 6 a 11,10 h. |
| 2.º turno | De 14 a 22 h. | Descanso |

El sábado no se tendrá derecho a interrupción de jornada.

III. Trabajo a un turno.

| | Lunes a viernes | Sábado |
|-----------|-----------------|--------------------------|
| 1.º turno | De 6 a 14 h. | De 6 a 11,10 h. alternos |

El sábado no se tendrá derecho a interrupción de jornada. Como consecuencia de los cuadros horarios fijados en los números I), II) y III) se alcanzan 42 h. 40 m. semanales.

La diferencia hasta 43 horas semanales, queda compensada mediante la reducción en 5 minutos de la interrupción de jornada diaria de 30 minutos, que este personal viene disfrutando, excepto el correspondiente al sábado, que ya se fija en los citados apartados.

c) Personal a fuego continuo.

Este personal seguirá con el sistema actual de trabajo: Jornada continuada a tres turnos, inclui-

dos domingos y festivos y con alternancia rotativa de seis días de trabajo y dos de descanso. Con objeto de equiparar este sistema, en cuanto a horas de trabajo, con el que se fija en el apartado b) de este artículo, se establece que estos trabajadores devengarán adicionalmente una hora y treinta minutos de descanso por cada seis días completos trabajados, teniendo en cuenta que su interrupción de jornada es de 25 minutos por idénticas razones a las que se indicaron en el citado apartado b).

Con cargo a este tiempo se disfrutarán 8 horas correspondientes al día 25-12-81 y 8 horas al día 1-1-82. La compensación del resto será convenida por acuerdo mutuo entre empresa y trabajador.

Según todo lo indicado, el cómputo anual de horas de trabajo a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será:

Personal a jornada normal (apartado a), 1.952 h/año.

Personal a jornada continuada (apartados b y c), 1.938 h/año.

d) Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido serán exigibles y controlables para cada trabajador, en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación. Asimismo, las horas establecidas como cómputo anual serán entendidas en su totalidad como efectivas de trabajo, exceptuando los tiempos de interrupción de jornada continuada. Estos, a su vez, se medirán desde que se deja hasta que se reemprende la labor que se esté realizando.

La puntualidad en el fin de jornada para un trabajador en máquina a turnos, podrá tener una tolerancia de 10 minutos como máximo únicamente, cuando éste quede correctamente relevado.

Cualquier incumplimiento a lo que se expresa en este apartado será considerado a todos los efectos como falta de puntualidad en el trabajo.

Los tiempos efectivos de interrupción de jornada continuada, serán retribuidos en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

Art. 9.º bis. *Puentes*.—Se acuerda que el día 26-12-81 será considerado puente para todo el personal que le toque trabajar, por su jornada normal. El resto del personal que le toque descansar ese día por su turno de trabajo o por haberlo recuperado anteriormente, no podrá reclamar estas horas de "puente" para disfrutarlas en otra fecha.

Art. 10. *Categorías profesionales y ascensos*.—Para los trabajadores afectados por el presente Conve-

nio y en atención a las funciones que realizan o pueden realizar serán las siguientes:

- a) Técnicos.
- b) Empleados.
- c) Subalternos.
- d) Obreros.

a) *Técnicos titulados*

Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías:

I. *Técnicos titulados*

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Subdirector Técnico.
- 1.3 Técnico Jefe.
- 1.4 Técnico.
- 1.5 Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.6 Graduado Social.
- 1.7 Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.8 Profesor de E. G. B.
- 1.9 Ayudante Técnico.
- 1.10 Maestro Industrial.

II. *Técnicos no titulados*

- 2.1 Contramaestre.
- 2.2 Analista de Laboratorio.
- 2.3 Encargado.
- 2.4 Capataz.
- 2.5 Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

III. *Oficina técnica de organización del trabajo*

- 3.1 Jefe de Sección de Organización de 1.ª.
- 3.2 Jefe de Sección de Organización de 2.ª.
- 3.3 Técnico de Organización de 1.ª.
- 3.4 Técnico de Organización de 2.ª.
- 3.5 Auxiliar de Organización.
- 3.6 Aspirante de Organización.

IV. *Técnicos de procesos de datos*

- 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2 Analista.
- 4.3 Jefe de Explotación.
- 4.4 Programador - Operador.
- 4.5 Programador de máquinas auxiliares.
- 4.6 Operador de Ordenador.

b) *Empleados*

Comprende los siguientes subgrupos y categorías:

I. *Administrativos*

- 1.1 Jefe de 1.ª.
- 1.2 Jefe de 2.ª.

- 1.3 Oficial de 1.^a.
- 1.4 Oficial de 2.^a.
- 1.5 Auxiliar.
- 1.6 Aspirante.

II. Técnicos de Oficina

- 2.1. Delineante Proyectista.
- 2.2 Delineante.
- 2.3 Calcador.
- 2.4. Auxiliar Técnico de Oficina.
- 2.5 Aspirante a Técnico de Oficina.

III. Personal de ventas, propaganda y/o publicidad

- 3.1 Jefe.
- 3.2 Inspector.
- 3.3 Delegado.
- 3.4 Agente de propaganda y/o publicidad.
- 3.5 Viajante.
- 3.6 Corredor en plaza.

c) Subalternos

Comprende las categorías siguientes:

- 1. Almacenero.
- 2. Conserje.
- 3. Cobrador.
- 4. Capataz de Peones.
- 5. Listero.
- 6. Basculero Pesador.
- 7. Guarda Jurado.
- 8. Personal sanitario no titulado.
- 9. Guarda Vigilante.
- 10. Ordenanza.
- 11. Portero.
- 12. Diversos.
- 13. Limpiadora.
- 14. Mozo de Almacén.
- 15. Botones.

d) Obreros

Este grupo se subdivide en los subgrupos y dentro de ellos en las categorías siguientes:

1. Profesionales de oficios auxiliares

- 1.1 Oficial de 1.^a.
- 1.2 Oficial de 2.^a.
- 1.3 Oficial de 3.^a.
- 1.4 Aprendiz.

2. Controladores de calidad

- 2.1 Controladores de calidad de 1.^a.
- 2.2 Controladores de calidad de 2.^a.
- 2.3 Controladores de calidad de 3.^a.

3. Profesionales de la industria

- 3.1 Profesional de 1.^a.
- 3.2 Profesional de 2.^a.
- 3.3 Ayudante Especialista.
- 3.4 Peón.
- 3.5 Pinche.

Las categorías especificadas anteriormente, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.

Los ascensos se regularán de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza de Trabajo para las industrias químicas y las mejoras acordadas por este Convenio, que son:

a) Todas las vacantes que se tengan que cubrir, propias de categoría superior a Peón y hasta Profesionales de 1.^a Industria, se cubrirán con personal en plantilla de categoría inmediatamente inferior.

b) Los peones tendrán derecho a la categoría de Ayudante de Especialista, al año de desempeñar con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de esta última categoría.

c) Los Ayudantes de Especialista tendrán derecho a la categoría de Profesional de 2.^a Industria, transcurrido un año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de dicha última categoría.

d) Se intentará acoplar a estos trabajadores en los puestos de trabajo que mejor se adapten a sus condiciones, con el fin de que su promoción profesional no se vea dificultada y alcance la categoría superior en el tiempo estipulado.

e) Los Profesionales de 2.^a ocuparán las vacantes de los de 1.^a por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

f) Para las categorías inferiores a Profesionales, se reconoce el derecho a asimilación salarial de la categoría inmediatamente superior, aun cuando no se le reconozca ésta, cuando pasados 4 años no se le haya propuesto un cometido adecuado para el ascenso.

Este derecho se pierde automáticamente cuando el interesado renuncie a un puesto de categoría superior que se le proponga.

g) Para las categorías superiores a Profesionales de la Industria de 1.^a, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas (ver Anexo 4/1).

Los cambios de categorías profesionales que se realicen, serán comunicados previamente al Comité de Empresa.

CAPITULO III

Régimen disciplinario

Art. 11. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Art. 12. *Faltas leves.*—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 13. *Faltas graves.*—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. Los derivados de las causas previstas en los apartados 3) y 8) del artículo anterior.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza) dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Art. 14. *Faltas muy graves.*—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. Las derivadas de los previstos en los apartados 3), 6) y 9) del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

15. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.

Art. 15. *Sanciones.*—Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Texto refundido del Procedimiento Laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la Amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Art. 16. *Sanciones máximas.*—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Art. 17. *Prescripción.*—La facultad de la empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los 4 días; las graves a los 15 días, y las muy graves, a los 30 días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Art. 18. No se aplicarán sanciones que supongan multas económicas. En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo este último, si lo considera oportuno, emitir un informe para el conocimiento de la Autoridad laboral.

En el caso de despido improcedente dictado por los Organismos oficiales competentes, la empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 40 % de incremento sobre la indemnización fijada por los Organismos competentes.

b) El resto de los casos el 30 % de incremento sobre la indemnización fijada por los citados organismos.

c) El contenido de estos apartados no afecta a los trabajadores eventuales.

Art. 19. *Seguridad e higiene.*—El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por tres representantes de los trabajadores, el responsable de los Servicios Sanitarios, el Jefe de Seguridad y un representante de la Dirección de la Empresa.

1. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

2. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto

de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

3. El Comité de Seguridad e Higiene podrá determinar en qué casos se debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario, o requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

4. En cualquier caso, el reconocimiento médico anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los interesados.

5. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

6. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

1.º Su generación.

2.º Su emisión.

3.º Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

7. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los preceptivos valores límites umbral.

Art. 20. *Vacaciones.*—A partir del 1.º de Enero de 1981 los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, más dos medios días que se distribuirán de la siguiente forma:

1. Primer día: 4 horas del día 24-12-1981 y 1982.

2. Segundo medio día: 4 horas del día 31-12-1981 y 1982.

3. De los 30 días naturales arriba reseñados, uno será con carácter obligatorio el día de Sábado Santo.

4. De los 29 días restantes, 28 serán disfrutados ininterrumpidamente o bien por semanas completas.

5. El día o días restantes, se disfrutarán por el trabajador a su libre elección.

El trabajador, aparte del período de vacaciones, podrá disfrutar de hasta 4 días de permiso no retribuido, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) De estos días de permiso, solamente una vez se podrán coger dos seguidos, o antes y después de sábados, domingos y festivos.

b) A los trabajadores de "Fuego Continuo" se les considerará como días festivos aquellos que les corresponda descanso.

c) El trabajador deberá comunicar a la empresa con tres días de antelación al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de permiso.

d) La empresa concederá estos días de permiso siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 % de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.

e) En el supuesto anterior, la empresa concederá citado 15 %, dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

f) Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

— Salario Convenio.

— Complemento personal de antigüedad.

— Promedio de primas en jornada normal de los 3 meses anteriores.

— Para el personal enfermo o accidentado, se tomará el promedio de prima obtenida en los días trabajados en los 3 meses anteriores. Si éstos fueran inferiores a 30 días, se le aplicará la prima correspondiente a una actividad de 80 puntos Bedaux.

g) El trabajador que le toque descansar el día de Sábado Santo (por haber recuperado anteriormente este día) acumulará un día a su período de vacaciones.

h) El disfrute de los días de permiso no retribuidos no afectará al Plus de Asistencia.

El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre y será rotativo anualmente para aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda

por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho al disfrute del período de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año a otro.

Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de ILT, no tengan la posibilidad de solicitar las vacaciones dentro del año, se les permitirá disfrutar las mismas de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

Si el tiempo efectivo de trabajo ha sido superior a 6 meses, disfrutará las vacaciones en su integridad. Si el trabajo efectivo es inferior a 6 meses, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

También estarán incurso en el supuesto anterior aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no hayan podido disfrutar sus vacaciones dentro del año natural al que las mismas corresponden.

Todo el personal de la empresa podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones será expuesto en los tablones de anuncios antes del 1.º de Mayo y comprenderá a todos aquellos trabajadores que hayan entregado la viñeta en el Departamento de Personal antes del 28 de Febrero.

CAPITULO IV

Art. 21. *Permisos retribuidos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables más uno no retribuido.
- c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- d) Por fallecimiento de padre o madre: 3 días naturales; por fallecimiento de padres y hermanos políticos: 2 días naturales.
- e) Por fallecimiento de abuelos y nietos: 2 días naturales; por fallecimiento de abuelos políticos: 1 día natural.
- f) Por intervención quirúrgica grave de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos

propios y políticos: 2 días naturales; por nietos y abuelos: 1 día natural.

Se entiende por intervención quirúrgica grave todas las que precisen anestesia total o las que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se les pueda aplicar.

g) Por enfermedad grave, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f) de cónyuge e hijos: tres días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales; por nietos y abuelos: un día natural.

h) En aquellos otros procesos que conlleven hospitalización superior a 48 horas, por enfermedad o intervención quirúrgica, no comprendidos en los apartados f) y g), para cónyuge, padres e hijos: 1 día natural.

i) Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural.

j) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas en Ambulatorio, abonando la empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondiente justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.

La empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.

k) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

l) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos: 1 día.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aun cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En los casos de desplazamiento necesario fuera de los límites provinciales por las causas incluidas en este artículo, se amplían en 2 días naturales los permisos previstos.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigna a la categoría correspondiente en el Anexo 1, más el complemento personal de antigüedad.

Art. 22. *Licencia sin sueldo.*—Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de 10 días, los trabajadores fijos que lleven al servicio de la empresa más de doce meses.

En todo caso la concesión de la licencia aludida será potestativa por parte de la empresa y siempre quedando suspendidas las relaciones laborales por citado período.

Art. 23. *Excedencias.*

1.º Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de seis meses. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, será de cinco años como máximo.

Para acogerse a otra excedencia, deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la empresa.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias por cargos políticos o sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

2.º Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción al Código de Circulación, se le admite el derecho a disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla, correspondiente como mínimo a la categoría del vehículo que lleve en el momento de producirse el hecho causante.

b) El trabajador, en el plazo máximo de 10 días de su puesta en libertad desde la fecha de terminación de la detención o condena, deberá personarse en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste, se proceda a la readmisión de inmediato.

c) En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b) el trabajador se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

Art. 24. *Fiestas.*—Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, más una fiesta provincial y otra local.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 25. *Jubilaciones.*—Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará una gratificación extraordinaria, igual

a dos mensualidades del salario medio regulador que resulte para el cálculo de la pensión o 90.000 pesetas, a elección del interesado.

Art. 26. *Enfermedad, accidentes e incapacidad parcial o total.*—Para el personal que se halle en situación de ILT derivada de accidente laboral que no sea "In Itinere" y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, se estará a lo siguiente:

En el supuesto de que con el 75 % de la Base Reguladora, no alcanzase el trabajador el salario Convenio más la media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad, en su caso se le abonará, mientras persista esta situación, la diferencia hasta alcanzar el 100 % de los conceptos citados. Esta cantidad será el 50 % con cargo a la empresa y el otro 50 % con cargo al Fondo de Ayuda Social.

Lo anteriormente expuesto, solamente afectará a los trabajadores que estén afiliados al Fondo de Ayuda Social.

La empresa seguirá aportando la participación económica actual para el Fondo de Ayuda Social para los casos de enfermedad o accidente.

Cuando un trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional se encuentre con incapacidad permanente parcial o total, la empresa le proporcionará un trabajo siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia.

Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, la empresa, previa comunicación al Comité, abonará al trabajador afectado el cuádruplo de la base reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación económica mensual que le corresponda.

Art. 27. *Nuevos puestos de trabajo y ampliación de plantilla.*—En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la empresa se ajustará al siguiente orden:

a) Todos los trabajadores de esta empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.

b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo y hasta un máximo de 2 hijos por trabajador.

c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

d) Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:

1.º Familia numerosa por orden de grado.

2.º Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo, salvo lo incluido en el apartado a), afectará a los puestos a cubrir, hasta la categoría de Profesionales de la Industria de 1.ª inclusive.

Art. 28. *Ayudas sociales.*1.º *Préstamos ayuda vivienda.*

Se mantendrá el préstamo de ayuda a vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitudes.

2.º *Ayuda escolar, ayuda subnormales y otras.*

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la empresa aporta 571.000 ptas. Esta aportación tendrá carácter anual.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido entre la Dirección y el Comité de Empresa en los Estatutos correspondientes.

Art. 29. *Economato.*—La empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio, el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

Art. 30. *Prendas de trabajo.*—La empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la empresa.

CAPITULO VI

Garantías sindicales

Art. 31. *Garantías sindicales.*

1.º La empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 30 horas mensuales para ejercer sus

actividades sindicales, salvo los meses en que precisen asistir a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias, en cuyos casos el número de horas se elevará a 40 mensuales.

2.º No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

3.º El Comité de Empresa dispondrá de tablores de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se pretenda publicar, se dará conocimiento previamente a la empresa.

4.º La empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todos aquellos afiliados a las distintas centrales sindicales que voluntariamente así lo determinen, haciendo entrega del importe de las mismas al Secretario de Administración acreditado de cada central sindical.

5.º La empresa concederá al Comité un local y utensilios suficientes con los que poder ejercer sus actividades.

Las reuniones del Comité deberán comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 72 horas, salvo en aquellos casos en los que concurren circunstancias que razonadamente impidan el cumplimiento de este preaviso.

CAPITULO VII

Condiciones económicas

Art. 32. *Retribuciones.*—Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo n.º 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Art. 33. *Nómina y anticipos.**Nómina*

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma correspondiere.

c) El día 22 de cada mes la empresa abonará un anticipo de 20.000 ptas. por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes

en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado a).

Anticipos

La empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90 %, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

Art. 34. *Antigüedad.*—Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del Anexo n.º 2. No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Art. 35. *Complemento de nocturnidad.*—Todos aquellos trabajadores cuya jornada comience a partir de las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad de 285,63 ptas. por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Art. 36. *Plus fuego continuo.*—Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a "Fuego continuo", según se prevé en el apartado c), del artículo 9 de este Convenio, se establece un complemento de 6.512 ptas. por mes, en concepto de "Plus de Fuego Continuo" y 1.954 ptas. por día festivo —no domingo— trabajado.

En las cuantías antes indicadas, se entiende expresamente incluido el plus de nocturnidad.

Apartado a) Los trabajadores que sean incluidos en el sistema de Fuego Continuo tendrán garantizado el complemento económico de esta modalidad de trabajo, correspondiente a un mes, aunque no complete dicho período trabajando en estas condiciones.

Apartado b) Asimismo, el trabajador que regularmente trabaje en régimen de Fuego Continuo y sea desplazado temporal o definitivamente, cobrará el plus de Fuego Continuo hasta un mes posterior a la fecha en que dejó de trabajar en dicho régimen.

Se entiende que un trabajador está en régimen de Fuego Continuo, cuando haya completado un ciclo de cuatro cambios de turno.

Art. 37. *Plus de asistencia.*—Se establece un plus de Asistencia al trabajo de 1.000 ptas. mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la garantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

| Cuantía de plus a cobrar | |
|--|-------------|
| 0 faltas en el mes | 1.000 ptas. |
| 1 falta computable para absentismo en el mes | 750 ptas. |
| 2 faltas computables para absentismo en el mes | 500 ptas. |
| 3 faltas computables para absentismo en el mes | — |

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

— Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Convenio).

— Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio).

— Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral para las industrias químicas).

Se entiende por falta al trabajo a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente las ausencias parciales, se computarán en suma durante el mes correspondiente. Considerando que cada 8 horas completan una falta.

Al resto de horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que correspondan.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

Art. 38. *Absentismo.*—A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la fábrica cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo.

- Enfermedad.
- Accidentes.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste queda por debajo del 5 % anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año de acuerdo con la tabla siguiente:

Reducción del índice general de absentismo:

| | |
|-----------|---------------------------|
| 5 % a 4 % | 550 ptas. por cada décima |
| 4 % a 3 % | 625 ptas. por cada décima |
| 3 % a 2 % | 700 ptas. por cada décima |
| 2 % a 1 % | 775 ptas. por cada décima |
| 1 % a 0 % | 850 ptas. por cada décima |

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de Noviembre de 1981.

Se creará una comisión de vigilancia formada por tres miembros del Comité de Empresa para revisar los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como de velar por la reducción del absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5 %. No obstante, la comisión con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

Art. 39. *Incentivo a la producción.*—Se establece como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema Bedaux, la cantidad de 2,16 ptas. punto. Asimismo, se mantiene un incentivo denominado Prima Mixta, ajustándose a lo indicado en el Anexo n.º 5.

Art. 40. *Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad.*—En caso de determinarse la existencia de tales, este plus se abonará de acuerdo con lo que a tales efectos regula la Ordenanza Laboral o disposiciones legales vigentes.

Art. 41. *Plus de distancia y compensación de incrementos de tarifa de transportes urbanos.*—Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Art. 42. *Horas extraordinarias.*—A todos los efectos ambas partes convienen que para todos los

casos extraordinarios que por necesidades del servicio hubieran de trabajarse más horas de las normales, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por categorías que se indica en el Anexo n.º 3.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo 3 con respecto al cálculo que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que está debidamente compensada por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Art. 43. *Pagas extraordinarias.*—Las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días naturales cada una, del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

Estas pagas se abonarán los días 15 de Abril, Julio y Diciembre.

La paga de beneficios se abonará y corresponderá a Ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonará mencionada gratificación, prorrateando el importe en razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

Art. 44. *Complemento personal individual y prima indirecta.*—Tanto el complemento personal individual como la prima indirecta, se verán incrementados en un 14,2 % de los valores vigentes, a la entrada en vigor del presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Art. 45. *Comisión paritaria.*—A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por 6 miembros: 3 de la parte Social y 3 de la Económica.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de una semana.

Sociales

Titulares:

- D. Roberto Díaz Toraño.
- D. José Manuel Burón Fernández.
- D. Manuel González Castañeda.

Suplentes:

- D. Alfredo Mier Peña.
- D. Jesús García Martínez.
- D. Carlos Martín Mancebo.

Económica

Titulares:

- D. Fidel López Mediavilla.
- D. Carlos Angel Sánchez Gómez.
- D. Angel Díaz de Entresotos.

Suplentes:

- D. José Antonio Oliva Gutiérrez.
- D. Carlos Rodríguez Campos.
- D. José Manuel Gutiérrez Barrera.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Jefe de Informática..... | 57.590 |
| Analista | 55.528 |
| Jefe de Explotación | 55.528 |
| Program. Ordenadores | 47.276 |
| Programador Máq. Aux..... | 48.152 |
| Operador Ordenador | 48.152 |
| Jefe 1.ª Administrativo | 57.590 |
| Jefe de Personal..... | 57.590 |
| Jefe de Intervención | 57.590 |
| Jefe 2.ª Administrativo | 51.402 |
| Jefe Personal Adjunto | 51.402 |
| Oficial 1.ª Administrativo | 47.276 |
| Oficial 2.ª Administrativo | 48.152 |
| Auxiliar Administrativo | 39.132 |
| Aspirante Administrativo | 25.430 |
| Delineante Proyectista | 47.276 |
| Delineante | 48.152 |
| Calcador | 42.090 |
| Auxiliar Técn. Oficina..... | 39.132 |
| Aspirante Técn. Oficina | 25.430 |
| Jefe Ventas, Prop. y Publi..... | 57.590 |
| Inspector..... | 53.529 |
| Delegado..... | 49.339 |
| Agente Prop. y Public..... | 44.233 |
| Viajante | 44.233 |
| Corredor en Plaza | 42.122 |
| Almacenero | 42.090 |
| Conserje | 40.022 |
| Cobrador | 37.906 |
| Capataz de Peones | 39.132 |
| Listero..... | 37.906 |
| Basculero Pesador..... | 37.127 |
| Guarda Jurado | 37.127 |
| Personal Sanitario no Titulado | 36.315 |
| Guarda Vigilante | 36.315 |
| Ordenanza..... | 37.127 |
| Portero | 37.127 |
| Diversos | 36.315 |
| Mozo de Almacén | 36.315 |
| Botones | 23.368 |
| Limpiadora..... | 1.240 |
| Aprendices 1.º año..... | 616 |
| Aprendices 2.º año | 694 |
| Aprendices 3.º año..... | 774 |
| Aprendices 4.º año | 856 |
| Oficial 1.ª Ofic. Auxiliares..... | 1.352 |
| Oficial 2.ª Ofic. Auxiliares..... | 1.291 |
| Oficial 3.ª Ofic. Auxiliares..... | 1.240 |
| Control Calidad 1.ª | 1.352 |
| Control Calidad 2.ª | 1.291 |
| Control Calidad 3.ª | 1.240 |
| Prof. Industria de 1.ª | 1.291 |
| Prof. Industria de 2.ª | 1.240 |
| Ayudante Especialista | 1.216 |
| Peón | 1.195 |
| Pinche 16-17 años..... | 856 |
| Pinche 14-15 años..... | 691 |

TABLA SALARIAL

| Categorías Profesionales | Salario Convenio |
|--------------------------------|------------------|
| Director Técnico..... | 88.535 |
| Subdirector Técnico | 80.284 |
| Técnico Jefe | 72.033 |
| Médico | 72.168 |
| Técnico Superior | 72.168 |
| Técnico | 63.999 |
| Economista | 63.999 |
| Ingeniero Técnico | 55.528 |
| Técnico Medio | 55.528 |
| Graduado Social | 45.215 |
| A. T. S. | 42.122 |
| Profesor de E. G. B..... | 42.122 |
| Ayudante Técnico | 51.402 |
| Maestro Industrial | 42.122 |
| Contramaestre | 47.276 |
| Analista de Laboratorio..... | 40.666 |
| Encargado | 42.122 |
| Capataz..... | 41.798 |
| Auxiliar de Laboratorio..... | 37.167 |
| Aspirante Aux. de Labor. | 25.430 |
| Jefe de Organización 1.ª | 51.401 |
| Jefe Organización 2.ª | 47.276 |
| Técnico Organización 1.ª | 45.215 |
| Técnico Organización 2.ª | 42.122 |
| Auxiliar Organización..... | 39.132 |
| Aspirante Auxiliar Org. | 25.430 |
| Jefe de Proceso Datos..... | 72.033 |

ANTIGÜEDAD

| Categorías Profesionales | Importe trienio | Importe quinquenio |
|--|-----------------|--------------------|
| Director Técnico..... | 2.296,56 | 4.593,13 |
| Subdirector Técnico | 2.080,88 | 4.161,77 |
| Técnico Jefe | 1.865,03 | 3.730,07 |
| Médico | 1.865,03 | 3.730,07 |
| Técnico Superior | 1.865,03 | 3.730,07 |
| Técnico | 1.648,02 | 3.296,06 |
| Economista..... | 1.648,02 | 3.296,06 |
| Ingeniero Técnico..... | 1.433,32 | 2.866,64 |
| Técnico Medio | 1.433,32 | 2.866,64 |
| Graduado Social | 1.163,38 | 2.326,77 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 1.082,29 | 2.164,60 |
| Profesor de E. G. B..... | 1.082,29 | 2.164,60 |
| Ayudante Técnico | 1.325,49 | 2.650,98 |
| Maestro Industrial | 1.082,29 | 2.164,60 |
| Contramaestre | 1.217,39 | 2.434,78 |
| Analista de Laboratorio..... | 1.028,64 | 2.057,28 |
| Encargado | 1.082,29 | 2.164,60 |
| Capataz..... | 1.055,30 | 2.110,62 |
| Auxiliar de Laboratorio..... | 920,02 | 1.840,06 |
| Jefe Sec. Organización 1. ^a | 1.339,01 | 2.678,04 |
| Jefe Sec. Organización 2. ^a | 1.217,39 | 2.434,78 |
| Técnico Organización 1. ^a | 1.163,38 | 2.326,77 |
| Técnico Organización 2. ^a | 1.080,29 | 2.164,60 |
| Auxiliar Organización..... | 979,57 | 1.959,15 |
| Jefe de Proceso de Datos | 1.903,85 | 3.807,70 |
| Jefe de Informática..... | 1.903,85 | 3.807,70 |
| Analista | 1.433,31 | 2.866,62 |
| Jefe de Explotación | 1.433,31 | 2.866,62 |
| Programador Ordenadores | 1.217,39 | 2.434,78 |
| Programador Máquinas Auxiliares | 1.109,34 | 2.218,68 |
| Operador Ordenador | 1.109,34 | 2.218,68 |
| Jefe de 1. ^a Administrativo..... | 1.487,38 | 2.974,77 |
| Jefe de Personal..... | 1.487,38 | 2.974,77 |
| Jefe de Intervención | 1.487,38 | 2.974,77 |
| Jefe de 2. ^a Administrativo..... | 1.325,38 | 2.650,76 |
| Jefe de Personal Adjunto | 1.325,38 | 2.650,76 |
| Oficial 1. ^a Administrativo | 1.217,39 | 2.434,78 |
| Oficial 2. ^a Administrativo | 1.109,34 | 2.218,68 |
| Auxiliar Administrativo | 979,57 | 1.959,15 |
| Delineante Proyectista..... | 1.217,39 | 2.434,78 |
| Delineante | 1.109,34 | 2.218,68 |
| Calcador | 1.055,30 | 2.110,62 |
| Auxiliar Técnico Oficina..... | 979,57 | 1.959,15 |
| Jefe Ventas, Propaganda o Public. | 1.487,38 | 2.974,77 |
| Inspector..... | 1.379,29 | 2.758,59 |
| Delegado..... | 1.271,33 | 2.542,67 |
| Agente Propaganda y Publicidad..... | 1.136,13 | 2.272,28 |
| Viajante | 1.136,13 | 2.272,28 |
| Corredor en Plaza | 1.082,29 | 2.164,60 |
| Almacenero | 1.055,30 | 2.110,62 |
| Conserje | 1.001,09 | 2.002,18 |
| Cobrador | 946,90 | 1.893,81 |
| Capataz de Peones | 979,57 | 1.959,15 |
| Listero | 946,90 | 1.893,81 |

ANTIGÜEDAD

| Categorías Profesionales | Importe trienio | Importe quinquenio |
|---|-----------------|--------------------|
| Basculero Pesador..... | 920,13 | 1.840,26 |
| Guarda Jurado | 920,13 | 1.840,26 |
| Personal Sanitario no Titulado | 892,31 | 1.784,63 |
| Guarda Vigilante | 892,31 | 1.784,63 |
| Ordenanza..... | 920,13 | 1.840,26 |
| Portero | 920,13 | 1.840,26 |
| Diversos | 892,31 | 1.784,63 |
| Mozo de Almacén | 892,31 | 1.784,63 |
| Limpiadoras | 892,31 | 1.784,63 |
| Oficial 1. ^a Ofic. Auxiliares..... | 1.021,12 | 2.042,24 |
| Oficial 2. ^a Ofic. Auxiliares..... | 972,78 | 1.945,57 |
| Oficial 3. ^a Ofic. Auxiliares..... | 924,19 | 1.848,39 |
| Control Calidad 1. ^a | 1.021,12 | 2.042,24 |
| Control Calidad 2. ^a | 972,78 | 1.945,57 |
| Control Calidad 3. ^a | 924,19 | 1.848,39 |
| Profe. Industria de 1. ^a | 975,53 | 1.945,57 |
| Profe. Industria de 2. ^a | 924,19 | 1.848,39 |
| Ayudante Especialista | 908,43 | 1.816,87 |
| Peón | 892,31 | 1.784,63 |

HORAS EXTRAORDINARIAS

| CATEGORIAS PROFESIONALES | Sin Antigüedad | Con 1 trienio | Con 2 trienios | Con Nocturn. | Con nocturn. y 1 trienio | Con nocturn. y 2 trienios | Sin nocturn. 2 trienios 1 quin. | Con nocturn. 2 trienios y 1 quin. |
|---|----------------|---------------|----------------|--------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 08 A. T. S. | 329,27 | 340,49 | 351,69 | | | | 374,12 | |
| 26 Ayudante Técnico | 401,83 | 415,54 | 429,27 | | | | 456,69 | |
| 28 Maestro Industrial | 329,27 | 340,49 | 351,69 | | | | 374,12 | |
| 29 Contramaestre | 369,58 | 382,20 | 394,80 | 384,53 | 397,12 | 409,74 | 420,02 | 434,97 |
| 21 Encargado | 329,27 | 340,49 | 355,69 | 344,45 | 355,65 | 366,87 | 374,12 | 389,29 |
| 30 Capataz | 321,22 | 332,13 | 343,06 | 336,43 | 347,35 | 358,26 | 364,90 | 380,11 |
| 34 Jefe Sección Org. 2. ^a | 369,58 | 382,20 | 394,80 | | | | 420,02 | |
| 20 Técnico Organización 1. ^a | 353,47 | 365,52 | 377,56 | | | | 401,68 | |
| 24 Técnico Organización 2. ^a | 329,27 | 340,49 | 351,69 | | | | 374,12 | |
| 06 Técnico Medio | 434,08 | 448,91 | 463,76 | | | | 493,44 | |
| 51 Auxiliar Administrativo | 298,62 | 308,78 | 318,93 | | | | 339,22 | |
| 12 Jefe Administrativo | 401,83 | 415,54 | 429,27 | | | | 456,69 | |
| 31 Oficial Administrativo 1. ^a | 369,58 | 382,20 | 394,80 | | | | 420,02 | |
| 32 Oficial Administrativo 2. ^a | 337,34 | 348,28 | 360,28 | | | | 383,25 | |
| 27 Delineante | 337,34 | 348,28 | 360,28 | | | | 383,25 | |
| 43 Almacenero | 281,77 | 291,38 | 300,95 | 300,02 | 309,62 | 320,15 | 320,18 | 338,42 |
| 53 Ordenanza | 280,89 | 290,41 | 299,92 | 299,13 | 308,66 | 318,17 | 318,91 | 337,16 |
| 82 Limpiadora | 281,85 | 291,02 | 300,18 | | | | 318,51 | |
| 63 Oficial 1. ^a Ofic. Aux. | 310,06 | 320,66 | 331,25 | 328,31 | 338,91 | 349,50 | 352,45 | 370,70 |
| 64 Oficial 2. ^a Ofic. Aux. | 295,77 | 305,88 | 315,98 | 314,02 | 324,12 | 334,20 | 336,15 | 354,40 |
| 73 Oficial 3. ^a Ofic. Aux. | 281,84 | 291,43 | 301,04 | 300,09 | 309,66 | 319,23 | 320,25 | 338,49 |
| 61 Profesional 1. ^a Industria | 295,77 | 305,88 | 315,98 | 314,02 | 324,12 | 334,20 | 336,15 | 354,40 |
| 62 Profesional 2. ^a Industria | 281,84 | 291,43 | 301,04 | 300,09 | 309,66 | 319,23 | 320,25 | 338,49 |
| 71 Ayudante Especialista | 276,47 | 285,90 | 295,33 | 294,72 | 304,15 | 313,58 | 314,19 | 332,44 |
| 81 Peón | 271,69 | 280,93 | 290,15 | 289,94 | 299,17 | 308,40 | 308,61 | 326,86 |
| 65 Controlador Calidad 1. ^a | 310,06 | 320,66 | 331,25 | 328,31 | 338,91 | 349,50 | 352,45 | 370,70 |
| 66 Controlador Calidad 2. ^a | 295,77 | 305,88 | 315,98 | 314,02 | 324,12 | 334,20 | 336,15 | 354,40 |

ASCENSOS

EXTRACTO DE LA O. L. PARA LAS I. Q.

CAPITULO IV

Artículos 21, 22, 23 y 25

Art. 21. Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 22. *Grupo 1.º Técnicos.*—El ascenso de este personal se hará por libre designación de la empresa entre los que posean el título correspondiente.

Art. 23. *Grupo 2.º Empleados.*—Jefe de 1.ª: Libre designación de la empresa con preferencia para el personal de la misma que reúna las condiciones exigidas en cada caso.

Jefe de 2.ª: Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 1.ª.
- b) Concurso-oposición entre Oficiales de 1.ª.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 1.ª.

Oficiales de 1.ª: Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 2.ª.
- b) Concurso-oposición entre Oficiales de 2.ª.
- c) Libre designación de la empresa entre Oficiales de 2.ª.

Oficiales de 2.ª: Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad entre Auxiliares.
- b) Concurso-oposición entre Auxiliares.
- c) Libre designación de la empresa.

Los aspirantes administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los 18 años de edad.

Art. 25. *Grupo 3.º Obreros.*

I. El personal de este grupo, integrado en el subgrupo de profesionales de Oficios Auxiliares, se atenderá a las siguientes normas de ascenso:

a) Las vacantes de Oficiales de 1.ª y 2.ª se cubrirán mediante dos turnos alternos:

1. Antigüedad rigurosa entre los Oficiales de 2.ª y 3.ª, de la plantilla respectivamente, y...
2. Por concurso de méritos entre Oficiales de 2.ª y 3.ª, respectivamente.

b) Las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficial de 3.ª se cubrirán con los aprendices de la empresa que hayan superado el período de aprendizaje que se establece en el Capítulo V de esta Ordenanza.

II. Los ascensos del personal integrado en el subgrupo de Actividades Complementarias de la Industria, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado se cubrirán libremente por la empresa.

b) Las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales de 1.ª se cubrirán mediante dos turnos alternos:

1. Antigüedad rigurosa entre Oficiales de 2.ª de la plantilla.
2. Por concurso de méritos entre Oficiales de 2.ª.

Prima Mixta

Se establece como horas a retribuir con el incentivo de Prima Mixta, única y exclusivamente aquellas que no estando afectadas por ningún otro incentivo corresponden a interrupciones dentro de trabajos a Prima Directa y también las que se emplean en preparación de un trabajo a control.

No serán nunca consideradas bajo esta definición, aquellas que correspondan a trabajos no racionalizados, salvo lo indicado en el párrafo anterior, ni a sus preparaciones o interrupciones.

La Prima Mixta se pagará a razón de 33,73 ptas. hora, salvo para aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tengan consolidado un valor de hora superior.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 11-80, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el Procurador Sr. Bascones de la Cuesta en representación de D. José Arce Castañera, mayor de edad, casado, Agente de la Propiedad, y vecino de Santander, contra D. Pedro Sierra Sisniega, mayor de edad, casado, vecino de Santander, C/ Zancajo Osorio n.º 9, 7.º B, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez por término de veinte días, el bien inmueble embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente: "URBANA".—Número doscientos treinta y seis. Piso séptimo, letra B, tipo F, situado en la séptima planta alta del edificio número cuarenta y cuatro de la calle Marqués de la Hermida de Santander, con acceso por el portal número nueve, antes trece, de la calle de Zancajo Osorio. Está destinado a vivienda y tiene una superficie construida de setenta y cuatro metros cuadrados, está distribuida en hall, cuarto de estar, tres dormitorios, terraza, cocina y cuarto de baño, y linda: derecha, entrando, patio y piso letra A de su misma planta; izquierda piso letra C de su misma planta; frente, hueco de escalera y patio; y fondo calle Alféreces Provisionales. Se le asigna como cuota, cero enteros veinticuatro centésimas por ciento. Inscrito dicho

piso en el libro 27.275, de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Santander, folio 77, finca n.º 24.945, inscripción 1.ª, de fecha 17 de Noviembre de 1975. Valorado en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 5 de Octubre próximo y horas de las 11, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran en Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 7 de Julio de 1981. El Magistrado-Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta.—Ejecución de las obras de "Alcantarillado de Pontejos, en su 3.ª fase".

Tipo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta: a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con póliza de 6 pesetas del Estado y 50 del sello de la Muncpal y Municipal, respectivamente. b) Acompañar a la proposición: 1) El Documento de Calificación Empresarial. 2) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada de él. 3) Escritura de constitución de la sociedad licitadora en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder aparecieran testimonios los particulares suficientes para acreditar la responsabilidad. 4) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953. 5) Relación detallada del Parque Móvil y Maquinaria de que dispone el licitador para la ejecución de la obra objeto de la subasta.

Fianzas.—La provisional, 600.000 pesetas, equivalente al 3 % del tipo de licitación; y la definitiva, el 6 % del precio de remate y con sujeción al artículo 82 del citado Reglamento.

Duración.—Las obras habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo de 8 meses.

Pago de gastos.—Serán todos de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado o en el de la provincia; entendiéndose a partir de la última publicación, y en horas de diez a trece. El término de la convocatoria se

reduce a la mitad por motivos de urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 19 del repetido Reglamento.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que hayan transcurrido los diez señalados para la presentación de proposiciones.

De quedar desierta la licitación, la segunda subasta tendrá lugar, y en las mismas condiciones de la primera, el décimo día hábil siguiente al señalado para la apertura de plicas de ésta y a la misma hora.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de presentación de proposiciones y dentro del mismo horario.

Modelo de proposición.—D....., con domicilio en....., calle de....., n.º....., en posesión del Documento Nacional de Identidad, n.º....., en nombre propio, o en nombre y representación de D....., domiciliado en....., calle de....., n.º....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y administrativas que han de regir en la subasta de las obras de "ALCANTARILLADO EN PONTEJOS, 3.ª FASE", se compromete realizarlas con estricta sujeción a los documentos citados y en la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Crédito.—Las obras serán financiadas de la siguiente forma: a) Con una aportación de la Excm. Diputación Provincial de Santander de 12.000.000 de pesetas y por estar incluida la misma en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981; y b), con una municipal de 8.000.000

de pesetas y con cargo al Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1981.

Autorizaciones.—Tanto el proyecto técnico como las obras a que el mismo se contrae han sido aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Santander y autorizada por ésta la convocatoria de subasta por parte del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", se admitirán reclamaciones contra el PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953. En el supuesto de presentarse alguna, se suspenderá la presente subasta; procediéndose a un nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Marina de Cudeyo, a 11 de Julio de 1981. El Alcalde, Antonio Bernó Castanedo.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

RESOLUCION del Ayuntamiento de BAREYO (Santander), por la que se anuncia concurso para la adquisición de UNA BASCULA PUBLICA.

Objeto.—La adquisición con destino a servicio público, de una báscula puente para autocamiones.

Condiciones especiales.—Al ofertar el tipo de báscula, se expondrán las condiciones técnicas del aparato pesador en sus

distintas versiones de las existentes en el mercado.

Tipo de licitación.—Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al concurso, por cuya razón no se señala tipo límite de adquisición.

Fianzas.—Provisional de sesenta mil pesetas. Definitiva, con arreglo al artículo 75 del Reglamento de Contratación.

Presentación de plicas.—En esta Casa Consistorial, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes en que aparezca este anuncio en el B. O. del Estado.

Acto de apertura.—A las doce horas del día siguiente hábil en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

Documentación.—Declaración jurada a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y documento que acredite la constitución de la fianza provisional.

Gastos.—A cargo del adjudicatario todos los que siendo legítimos tengan relación con el expediente.

Modelo de proposición.—No se señala modelo, pudiendo hacerlo los concursantes con arreglo al que estimen oportuno, detallando en sus proposiciones cuantos aspectos consideren de interés. La corporación adjudicará libremente el concurso a la persona o entidad que a su juicio ofrezca mayores garantías y considere como más beneficiosa a los intereses municipales, sin tener sólo en cuenta el aspecto económico, e igualmente, podrá declarar desierto el concurso.

En Ajo (Bareyo), a 17 de Junio de 1981. El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número doce, de Madrid, en autos ejecutivos n.º 1.666/80-T. seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Ortiz de Salorzano en nombre y representación del BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION, S. A., en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

“Buque para servicios especiales a plataformas petrolíferas, de casco de acero, con motor propulsor y con el número de construcción 207, denominado “Circos”, de las siguientes características: Eslora entre perpendiculares 38 metros y 100 milímetros; manga de trazado, 11 metros y 582 milímetros; puntal, 6 metros y 96 milímetros. Dos motores principales marca “Aesa-Sulzer” de 3.870 B. H. P. cada uno.”

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado en el Edificio de los Juzgados, Plaza de Castilla Juzgado de Primera Instancia número doce, se ha señalado el día 13 de Octubre próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el dejado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea 466.517.610 ptas., no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el 10 %

de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que la presente subasta se saca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, habiendo mostrado su conformidad la parte actora, con lo que respecto a los títulos consta en la certificación de cargas, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad Mercantil de Santander.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que el remate podrá hacer en la calidad de ser cedido a terceros, debiéndose de consignar el precio del mismo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dada cuenta; en Madrid, digo. Dado en Madrid, a 29 de Mayo de 1981. El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco de Crédito a la Construcción, S. A., contra D. Aurelio Ruiz Hoyos, con el número 1.734-80-B se ha acordado la venta en primera y

pública subasta de inmueble especialmente hipotecado propiedad de demandado que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día 5 de Octubre de 1981 a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESETAS y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 % del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Finca objeto de subasta.

Piso 3.º derecha de la casa número 6, hoy n.º 2, de la Travesía del Capitán Huidobro en Reinosa (Santander), con varias habitaciones y servicios del tipo F. Superficie 85,92 m.² y útil de 70,81 m.², inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa al tomo 881, libro 34, folio 214, finca n.º 2.722, inscripción 2.ª.

Dado en Madrid, a 9 de Junio de 1981. El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIME- RA INSTANCIA E INS- TRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 3 de Santander, en los autos del juicio de mayor cuantía n.º 168/981, que ante este Juzgado se siguen a instancia de D. José Manuel Rama Leis y su esposa D.ª María Teresa Puente Fernández, mayores de edad y vecinos de Astillero, representados por el Procurador Sr. Cortázar Cabrillo, contra D. Manuel Puente Romero, D. Eliseo Puente Fernández y los herederos desconocidos e ignorados que se crean con derecho a la herencia de D.ª Lucía Fernández Cubas, o su herencia yacente caso de no haber sido aceptada, sobre nulidad de donación y otros extremos, por medio de la presente se emplaza a estos últimos para que en el improrrogable término de cuatro días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo esta segunda vez, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, a 23 de Mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRI- TO DE CASTRO URDIALES

Don Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Distrito de Castro-Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de cognición núm. 15/81, instado por la Compañía Mercantil Anónima, Caja de Previsión y Socorro, S. A., en el que figura como demandado D. Juan Antonio Rodríguez Fernández, mayor de edad, cuyo último domicilio fue en Travesía de Silvestre Ochoa, n.º 1, de esta ciudad (hoy en paradero desconocido), y cuyo juicio y por providencia de hoy se acordó emplazar por término de seis días a dicho demandado, dándole traslado de la demanda a fin de comparezca en autos y conteste a la misma por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dicho demandado D. Juan Antonio Rodríguez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Haciéndole saber a dicho demandado que las copias presentadas por la parte actora se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición por si quiere hacerse cargo de las mismas.

Castro-Urdiales, a veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez de Distrito, Estanislao Ruiz.—El Secretario, Faustino Celada.

JUZGADO DE PRIME- RA INSTANCIA E INS- TRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refren-

da se tramita demanda de separación conyugal número 523 de 1980 en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 5 de Junio de 1981. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitada en este Juzgado a instancia de D.ª María Mendo Rosado, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Maliaño que litiga con la concesión del beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador D. Ramón Cortázar Cabrillo y dirigida por el Letrado D. Pedro López Agudo contra D. Cándido Sancho Rodríguez, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y en situación legal de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de separación conyugal formulada por el procurador D. Ramón Cortázar Cabrillo en nombre y representación de D.ª María Mendo Rosado, dirigida por el Letrado D. Pedro López Agudo contra D. Cándido Sancho Rodríguez, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la separación matrimonial provisional de los cónyuges D. Cándido Sancho Rodríguez y D.ª María Mendo Rosado por causa de sevicias, sin declaración expresa de culpabilidad, así como que los hijos del matrimonio queden bajo la potestad y protección de la madre, sin perjuicio del derecho de visita del padre, decretando, asimismo, la disolución de la sociedad de gananciales, con derecho de la esposa e hijos a alimentos y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, de la cual dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación personal de sentencia al demandado rebelde D. Cándido Sancho Rodríguez, expido el presente en Santander a 15 de Junio de 1981.—El Magistrado Juez de 1.ª Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, Juez de Primera Instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancia de D.ª Mercedes Puente Vélez, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Luis Puente Vélez, que falleció en esta ciudad de Santander el día 30 de Agosto de 1975, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de soltero, sin descendientes, habiéndole premuertos sus ascendientes D. Eustaquio Puente Madrazo y D.ª Natividad Vélez Castanedo, y sobreviviéndole como más próximos parientes sus hermanas de doble

vínculo llamadas: Pilar, Felisa y Mercedes Puente Vélez.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus mencionadas hermanas, para que en el término de treinta días comparezcan en estos autos reclamándolo.

Dado en Santander, a 17 de Octubre de 1980.—El Juez en prórroga (rubricado).—El Secretario (rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Lanzos Robles, Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander).

Hago saber: Que en el Juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el n.º 49/1980, a instancia de D. Maximino González González, representado por el Procurador Sr. Díaz Miyar, contra D. Fernando Capellán García, Compañía Lesa y Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria (MUSINI), sobre reclamación de 51.792 pesetas, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia: En San Vicente de la Barquera, a 27 de Junio de 1981. Vistos por el Sr. D. Antonio Lanzos Robles, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón-Luis Díaz Miyar, en

nombre y representación de D. Maximino Fernández, digo, González González, dirigido por el Letrado D. Guillermo Alvarez Miyar, contra D. Fernando Capellán García, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Cóbreces, contra Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria, con domicilio social en Madrid, y contra la Compañía LESA con domicilio desconocido, declarados en rebeldía en estos autos por sus incomparencias; versando la acción sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador D. Ramón-Luis Díaz Miyar, en nombre y representación de D. Maximino González González, contra D. Fernando Capellán García, La Compañía Lactaria Española, S. A. y la Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria (MUSINI), debo condenar y condeno a los tres demandados, rebeldes en este juicio, a que conjunta y solidariamente indemnicen al acto en la suma de CINCUENTA Y UNA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS, condenándoles asimismo al pago por terceras e iguales partes de las costas procesales.”

Y mediante a que los demandados D. Fernando Capellán García, la Compañía Lactaria Española, S. A., y la Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria (MUSINI), han sido declarados en rebeldía en los presentes autos, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación en legal forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera, a 27 de Junio de 1981.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astrain Rodrigo, en funciones de Juez de Primera Instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de adopción de la menor Adriana Madrazo Badiola, nacida en Santander el 28 de Octubre de 1980, instado por los cónyuges D. Juan José Modroño Paniagua y D.^a María Luisa Badiola Incera, vecinos de Santoña; en cuyo expediente y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a la madre de la menor, D.^a María Dolores Maza Fernández, mayor de edad, soltera, y con residencia y domicilio desconocido, para que en el término de treinta días comparezca en dicho expediente, alegando lo que a su derecho conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña, a 20 de Junio de 1981. (Rubricado.)

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

Edicto

Don José María del Val Oliveri, Juez de Distrito sustituto en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 11/81 de los tramitados ante este Juzgado de Distrito y a que se hará mención, se ha dictado la Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia: Santoña, a 22 de Abril de 1981. D. Andrés Díez-Astrain Rodrigo, Juez del Distrito, en el Juicio Verbal Civil seguido entre partes: demandante D. Ladislao Gómez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, dirigido por el letrado D. Jesús-Luis Martín Fuentecilla y de otra como demandados D. Manuel Alonso López, D.^a Remedios Fernández Quintana, los herederos de D.^a Benita Lavín, D. Basilio Somarriba Campo, todos ellos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Noja, excepto los inciertos herederos dichos, y declarados en rebeldía procesal en estas actuaciones y D.^a Pilar Alvarado Maza, y D.^a Remedios Alvarado Maza, también de las circunstancias relatadas, versando el Juicio sobre ejercicio de acción de deslinde y reconocimiento de derechos, y actuando el demandante en nombre de la comunidad de herederos de su difunta madre y en su beneficio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Ladislao Gómez González en ejercicio de acción de deslinde y en nombre y beneficio de la comunidad hereditaria de su difunta madre, en cuanto viene dirigida contra el demandado D. Basilio Somarriba Campo debo declarar y declaro: A) Haber lugar al deslinde de la finca copropiedad del demandante que se describe en el hecho primero de la demanda y se transcribe en el primer Resultado de esta Resolución en cuanto se refiere al lindero Este y Sureste que la separa de la que es propiedad del demandado Sr. Somarriba Campo, que se delimitará, debiendo colocarse los isos o mojones que determinen la separación de ambas fincas en los puntos señalados como A, B y H en el plano aportado por el perito que figura al folio 33 de este pleito. B) Que el citado

demandado ha de reconocer al actor como propietario de la finca resultante como consecuencia del deslinde, condenando a dicho demandado a que a la firmeza de esta sentencia se preste a colocar sobre el terreno y en los tres puntos arriba señalados los isos o mojones delimitadores de los predios, con expresa absolución al resto de los demandados D.^a Pilar Alvarado Maza, D.^a Remedios Alvarado Maza, D. Manuel Alonso López, D.^a Remedios Fernández Quintana y Herederos de D.^a Benita Lavín, de los pedimentos formulados contra los mismos y sin especial mención en cuanto a las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Andrés Díez-Astrain Rodrigo (rubricado)."

Y para que así conste y su fijación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía que se dice en el encabezamiento, libro el presente Edicto en Santoña, a 5 de Junio de 1981.—El Juez del Distrito ST.º (rubricado).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 993/80 promovidas por Juan Olmedo Mendicouague contra NOVOGEL, S. A. y otros en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 4 de Diciembre de 1980 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa NOVOGEL, S. A., a que abone por los con-

ceptos reclamados a D. Juan Olmedo Mendicouague, la cantidad 94.070 ptas. netas (salarios devengados entre el 16 de Junio de 1980 al 30 de Octubre de 1980).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Por todo lo cual, S. S.^a ILma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.^a Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa NOVOGEL, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 4 de Diciembre de 1980. 3.370

Edicto

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo número 2 de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 794/80 a instancia de D.^a María Teresa Cuevas Cuevas contra la empresa "GOMPER, S. A.", en reclamación por cantidad, en las que ha recaído sentencia estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo de condenar y condeno a "GOMPER, S. A." a que abone por los conceptos reclamados a D.^a María Teresa Cuevas Cuevas la suma de 48.786 ptas. Así por esta mi sentencia, contra la que

no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como el 153, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "GOMPER, S. A.", actualmente en desconocido paradero, firmo el presente en Santander, a 10 de Diciembre de 1980.—El Magistrado (ilegible).—El Secretario (ilegible). 3.409

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 933/80 promovidas contra la empresa "MUEBLES DEL NORTE, S. A." en reclamación de salarios, en las que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:.....

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que ha continuación se mencionarán, debo condenar y condeno a la empresa demandada Muebles del Norte, S. L., a que, por los conceptos de salarios de los cinco primeros días del mes de agosto de 1980, y quidación de partes proporcionales de vacaciones, paga de San José y gratificaciones extraordinarias de Julio y Navaridad correspondiente a la fecha del cese en el trabajo, 5 de Agosto de 1980, y con independencia de cualquier otro débito salarial que, en su caso, pudiera existir, abone a los demandantes las respectivas cantidades siguientes: D. Santiago Vélez Vitoria, 49.126 ptas.; a D. Juan Ignacio González Borga, 41.525 ptas.; a

D.^a María José García López, 117.070 ptas. a D. José Antonio Sarachaga Muñecas, 49.126 ptas.; a D.^a M.^a Carmen Díaz Santamaría, 46.773 ptas.; a D. José Ignacio Díaz, 75.302 ptas.; a D. Raimundo Morales Vivanco, 53.592 ptas.; a D. Jesús Hierro Pedrueza, 51.942 ptas.; a D. Alberto Irala Galán, 103.426 ptas.; a D.^a Rosario Zaballa Prada, 46.893 ptas.; a D. Fidel Echaniz Aja, 46.893 ptas.; a D. Andrés Díaz Silva, 56.001 ptas.; a D. José Ignacio Ruiz Palacios, 49.126 ptas.; a D. Jesús M.^a Sol Muñecas, 49.126 ptas.; a D. José R. Alvarez Pereida, 46.802 ptas.; a Pedro Merino Espinosa, 277.500 ptas.; a D.^a Rosario Carranza Vigistain, 107.922 ptas.; a D. Juan Ignacio Barrenechea Filgueira, 49.126 ptas.; a D. Alejandro Merlote Esles, 46.393 ptas.; a D. Pedro Sánchez Tejedor, 39.632 ptas.; a D. José M.^a Cuesta Helguera, 53.592 ptas.; a D. Valentín Villota Izaguirre, 46.893 ptas.; a D. Juan F. Ulanga Tabernilla, 42.625 ptas.; a D. Luis Iturbe Zamanillo, 35.425 ptas.; a D. Francisco Torre Gabancho, 52.829 ptas.; a D. Miguel Olivarez Engra, 49.126 ptas.; a D. Francisco Javier Guerediaga Rodríguez, 61.900 ptas.; a D.^a María Mercedes García Rueda, 46.893 ptas.; a D.^a Luzdivina Alvarez Feraida, 46.893 ptas.; a D.^a Emilia Marín Alonso, 46.893 ptas.; a D. Alejandro Badiola Rodríguez, 60.900 ptas.; a D. Alberto Lastra Villanueva, 53.592 ptas.; a D. José R. Arroyo Sánchez, 49.126 ptas.; a D. José M.^a Llarena Barragán, 46.893 ptas.; a Bernardino González Iglesias, 46.893 ptas.; a D. Santiago M. Cobo Garay, 46.893 ptas.; a D. Juan A. Olivarez Engra, 49.126 ptas.; a D. Vicente Urrutia Llano, 46.893 ptas.; a D. Jesús Ruiz Cuberías, 58.538 ptas.; a D. José Antonio Bravo Gil, 39.638 ptas.; a D. Manuel Reigadas Martínez, 39.638 ptas.; a D. Eugenio Zubi-

llaga Nieto, 46.893 ptas.; y a D. Isidro Cabezas Martínez, 49.126 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriere tener depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 ptas. en la cuenta n.º 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Sánchez Pego. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada MUEBLES DEL NORTE, S. A., en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 16 de Diciembre de 1980.—El Secretario (ilegible). 3.455

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito del número 1 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 78, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión contra María Arriaran Carreras, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 14 de Febrero de 1980. E. Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y

denunciada Antonia Arriaran Carreras, cuyas demás circunstancias se ignoran, con domicilio en esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Antonia Arriaran Carreras, a la pena de tres días de arresto y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fd.º Rómulo Martí Gutiérrez (Rubricado)

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a María Antonia Arriaran Carreras, expido el presente en Santander, a 24 de Mayo de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.260

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 955/79, seguido en este Juzgado por hurto, contra Rodolfo López Arozamena, ha recaído sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander 29 de Noviembre de 1979. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito del n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciado Rodolfo López Arozamena, mayor de edad, soltero, sin profesión, con domicilio en esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rodolfo López Arozamena, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ró-

mulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Rodolfo López Arozamena, expido el presente en Santander, a 24 de Mayo de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.261

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 686/79, seguido en este Juzgado por amenazas, contra Vicente Pérez Rivero ha recaído sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 27 de Setiembre de 1979. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez Juez de Distrito del n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre amenazas, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciado Vicente Pérez Navarro, mayor de edad, soltero, marino, con domicilio de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Pérez Rivero a la pena de 1.000 ptas. de multa, que deberá satisfacer en el correspondiente papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia el oportuno arresto sustitutorio; y con imputación de las costas al referido denunciado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Rómulo Martí Gutiérrez.—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Vicente Pérez Rivero, expido el

presente, en Santander a 24 de Mayo de 1980.—El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.262

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio verbal de faltas n.º 787/79 seguido en este Juzgado por daños-imprudencia contra Humberto Sánchez Cobo, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 27 de Mayo de 1980 el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños-imprudencia n.º 787/79 en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado: La empresa "FISEAT, S. A.", con domicilio social en Bilbao. Como denunciado: Humberto Sánchez Cobo, mayor de edad, casado, industrial y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Humberto Sánchez Cobo, a la pena de 5.000 ptas. de multa o arresto subsidiario en caso de impago, a que indemnice a la empresa "FISEAT, S. A.", en la cantidad de 92.850 ptas. y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Humberto Sánchez Cobo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 27 de mayo de 1980.—(Rubricado.) 1.268

Edicto

El Ilmo. Sr. D. José Luis Gil Sáez, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de Santander tiene acordado en sumario 23-1980 seguido por robo y contra salud pública, contra Eugenio Simón Sánchez, dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander a 30 de Mayo de 1980.—(Rubricado.) 1.278

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.580-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 28 de Marzo de 1980: El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción publica a virtud de Atestado de la Guardia Civil, en el que aparecen como denunciados Manuel Miguel Argumosa, mayor de edad, soltero, chapista y vecino de Romuroso, y Francisco Montes Collado, mayor de edad, pintor y vecino de Londres, y perjudicados los anteriores y lesionados Francisco Montes Collado y su esposa Adela Brandariz Bergondo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Montes Collado, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, para circular por carreteras españolas, costas y la indemnización a Manuel de Miguel Argumosa de 19.176 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Montes Collado, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 29 de Mayo de 1980.—(Rubricado.) 1.280

Don Manuel Arenal Saiz, Oficial de Administración en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 1.669/79, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Bernardino Pérez Gómez, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 29 de Mayo de 1979. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciado Bernardino Pérez Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen así como su domicilio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a Bernardino Pérez Gómez. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Bernardino Pérez Gómez, expido el presente, en Santander, a 20 de Mayo de 1980. El Secretario en funciones, Manuel Arenal Saiz (ilegible). 1.286

Edicto

El Ilmo. Sr D. José Luis Gil Sáez, accidentalmente Magistrado Juez de Instrucción número dos de Santander tiene acordado en sumario 63-1978 seguido por delito contra la salud pública.

Contra José Luis de la Fuente Douton dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander, a 31 de Mayo de 1980. 1.287

Don Manuel Arenal Saiz, Oficial de Administración de Justicia del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 903/79, seguido en este Juzgado por hurto, contra Antonio Barrio y Carmen García Pousada, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 11 de Enero de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1 habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciados Antonio Barrio Gómez y Carmen García Pousada, mayores de edad, casado y soltera respectivamente domiciliados en Huelva.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Barrio Gómez, a la pena de quince días de arresto menor y a Carmen García Pousada, a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio por partes iguales. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez (rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Antonio Barrio Gomez y Carmen García Pousada, expido el presente, en Santander, a 20 de Mayo de 1980. El Secretario en Funciones, Manuel Arenal Saiz. 1.288

Don Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.415/79, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de Mayo de 1980; el Sr. Juez de Distrito número dos D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra: Alfredo Martínez Martínez, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Martínez Martínez, a la pena de 3.000 ptas. de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 17.505 ptas. a la Empresa Auto-Norte, S. A., y costas del juicio. Carlos Huidobro (rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Alfredo Martínez Martínez, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a 2 de Junio de 1980.—V.º B.º El Juez del Distrito número dos (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1.306

Edicto

El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado Juez de Instrucción número dos de Santander tiene acordado en sumario 54-1977, seguido por homicidio frustrado contra Alejandro Cuenca López, dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander, a 7 de Junio de 1980 (Rubricado.) 1.317

JUZGADO DE DISTRITO. REINOSA*Cédula de citación*

Por tenerlo así acordado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas n.º 295 de 1977, sobre: daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a D. Jesús Donoso Larrarte, en ignorado paradero, propietario del turismo Seat-131-1.600, matrícula M-0439-CD, a fin de que comparezca en el Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander), dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de recibirle declaración sobre la forma en que ocurrió el accidente el día 31 de Agosto de 1977, en la c/ José Antonio de Reinosa, causando desperfectos a un carro de hacer la compra, quien deberá aportar permiso de conducir, circulación y póliza del seguro del turismo M-0439-CD, con recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago, así como D. N. I. con apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, Jesús Donoso Larrarte, expido y firmo la presente en Reinosa a 3 de Junio de 1980.—El Secretario (ilegible) 1.326

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 557-78 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 6 de Setiembre de 1979. Vistos por el Sr. Juez Municipal Félix Almazán Lafuente, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado José Luis Mencía Díaz, denunciante Angel Fernández Gómez, perjudicado Renfe y responsable civil subsidiario Avis, S. A.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Mencía Díez, con declaración de las costas de Oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a José Luis Mencía Díaz, expido el presente en Torrelavega, a 9 de Junio de 1980.—(Rubricado.) 1.337

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.094/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de Febrero de 1980. Vistos por el Sr. Juez Municipal, José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados, Angel

Bienvenido Díaz Pulgar, Felipe Amigo Rodríguez, Rafael Posada Mongil y perjudicado Felipe Amigo y Rafael Posada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo cumpro mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial y sirva de notificación a Angel-Bienvenido Díaz Pulgar y Rafael Posada Mongil, expido el presente en Torrelavega, a 9 de Junio de 1980. 1.340

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 44/78 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 12 de Febrero de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de Parte Médico Forense, en el que aparece como lesionada Luisa Hernández Trujillo, mayor de edad, y vecina de Santander, y denunciado Agustín Gutiérrez Díaz Caneja, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Gutiérrez Díaz Caneja, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 3.000 ptas. de multa, o 6 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del

permiso de conducir, costas y la reserva de acciones civiles a Luisa Hernández Trujillo.

Y lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Agustín Gutiérrez y Luisa Hernández, expido el presente en Torrelavega, a 9 de Junio de 1980. 1.343

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.666/79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 12 de Febrero de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previa, en la que aparece como denunciada Emilia Mata Gutiérrez parte Joaquín Ortiz Lloreda, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander y perjudicado Joaquín Ortiz Alberdi, mayor de edad, casado, y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Mata Gutiérrez, como autora de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 3.000 ptas. de multa, o 6 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Joaquín Ortiz Alberdi de 48.154 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a Emilia Mata Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en

Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. (Rubricado.) 1.344

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.624-79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 29 de Abril de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Antonio Coterillo, mayor de edad, casado, carniceiro y vecino de Torrelavega, contra el denunciado José María Tejedor, cuyas demás circunstancias se desconocen y como responsable civil subsidiario María Victoria Pérez Reguera, vecina de Madrid.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Tejedor como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 2.000 ptas. de multa, o dos días de arresto sustitutorio caso de impago, costas, y la indemnización a Antonio Coterillo Torre de 68.675 ptas., siendo responsable civil subsidiario María Victoria Pérez Reguera, e indemnización a ésta de 16.841 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín de la Provincia, y sirva de notificación a José María Tejedor, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. (Rubricado.) 1.345

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.593-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de Febrero de 1980. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto de una bicicleta, y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Francisco Saiz Ruiz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega, denunciados José-Manuel Domínguez Domínguez, mayor de edad, casado, especialista y vecino de Torrelavega, y perjudicado Francisco Saiz Ruiz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Domínguez Domínguez, como autor responsable de una falta de hurto anteriormente definida a la pena de 2 días de arresto menor carcelario y costas.

Una vez firme esta sentencia dedúzcase testimonio de particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el N. O. de la provincia y sirva de notificación a José-Manuel Domínguez Domínguez, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. 1.346

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.004-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 27 de Setiembre de 1979. Vistos por el Sr. Juez Municipal Félix Almanza Lafuente, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, Vidal Nevado Calero, mayor de edad, casado, encargado de obras y vecino de Madrid; denunciante Angel Prada Doménech, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega; perjudicado Cía. Telefónica Nacional de España, y responsable civil subsidiario Construcciones Aldanondo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Vidal Nevado Calero con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles a la Cía. Telefónica Nacional de España.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación a (Constru) Vidal Nevado Calero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 9 de Junio de 1980. 1.347

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.457-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 7 de Febrero de 1980. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos, y a instancia del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Lucila Lahera González, mayor

de edad, soltera, pintora, y vecina de Torrelavega, y denunciado Bautista Higuera Martínez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lucila Lahera González, como autora de sendas faltas de malos tratos anteriormente definida a la pena de 2.000 pesetas de multa, o 4 días de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas por cada una de las faltas. Y la libre absolución de Bautista Higuera Martínez.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Lucila Lahera, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 9 de Junio de 1980. 1.348

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Medio Cudeyo, a 4 de Junio de 1980. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 381, de 1979, por daños por imprudencia, en virtud de denuncia de José María Santiago Droman, de treinta y un años de edad, casado, maderista y vecino de Torrelavega, contra José Pastoriza Montañés, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pastoriza Montañés a la pena de 5.000 ptas. de multa, indemnización de 32.502 pesetas a José María Santiago Droman y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Maxorra.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Pastoriza Montañés y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a 4 de Junio de 1980. El Secretario, Manuel Sánchez. 1.354

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.081-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de Abril de 1980. El Sr. D. Casto de Castro y Juez, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública y perjudicado José Abascal Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sierrapando.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Walter Morgante, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a José Abascal Ruiz de 2.000 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para

su inserción en el B. O. de la provincia y sirva de notificación a Walter Morgante, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. 1.355

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.993-79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 29 de Abril de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Francisco Iñarza Ruiz, mayor de edad, soltero, y vecino de Torrelavega, y denunciante Antonio Berrocal Bajaranos mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Iñarza Ruiz por falta de prueba con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Francisco Iñarza Ruiz, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. 1.356

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.744-79 se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 22 de Febrero de 1980. El Sr. D. Casto de Castro Juez, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previas en la que aparece como denunciados Ramón Gutiérrez García, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, y Ricardo Iglesias Saiz, mayor de edad, soltero, y vecino de Holanda.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Iglesias Saiz como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 2.000 ptas. de multa, o 4 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas del juicio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el N. O. de la provincia y sirva de notificación a Ricardo Iglesias Saiz, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Junio de 1980. 1.357

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.891-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 25 de Enero de 1980. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previas en el que aparece como

denunciado Mohamed Nitifi y perjudicado el propio denunciado y Antonio González Ruiz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Nitifi como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 2.000 ptas. de multa, o 4 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Antonio González Ruiz de 6.162 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Torrelavega, a 10 de junio de 1980. 1.358

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Convocatoria de oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de policía municipal vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1981, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Municipal en la plantilla de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Se convoca oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Policía Municipal vacante en la plantilla municipal, clasificada con nivel de proporcionalidad 4, más retribuciones complementarias, pagas extraordinarias, trienios y

demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—El guardia nombrado tendrá las funciones que le correspondan según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de Policía emanadas de las autoridades competentes en el Municipio, y en especial, en materia de orden público, vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación cooperativa, y demás que se le atribuya, teniendo la de auxilio al orden público en general. En acto de servicio, tendrá la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en esta oposición habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón, tener la edad de 21 años y no haber cumplido 40 el día que termine el plazo de admisión de instancias para optar a la convocatoria.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, exigiéndose una estatura mínima de 1,65 metros para poder acceder a la plaza convocada.

f) Haber prestado el Servicio Militar o justificar las causas de excepción, siempre que no sea por inutilidad física.

g) Hallarse en posesión de carnet de conducir de la clase "B".

h) Acreditar las condiciones, aptitud, y preparación específica de esta convocatoria.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de la oposición libre convocada, deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en horas de oficina en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acompañando el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen. Se presentarán durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de las instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, si las hubiere, que serán rechazadas o aceptadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Sexta.—El Tribunal de Examen estará constituido de la forma que establece el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Séptima.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

a) Prueba médica previa:

a') Examen médico por facultativo, de constitución, perímetros, talla, peso, vista, equili-

brio, dinamometría, espirometría y auscultación.

b') Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase, que pudiera impedir, menoscabar o dar motivos a menospreciar de algún modo el ejercicio de la autoridad.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

b) Prueba física:

a') Salto de altura: 1,10 metros, sin recuperación.

b') Carrera de 100 metros en 18 segundos, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba será calificada por el Tribunal, asistida por las personas expresas designadas por el Presidente.

La declaración de falta de aptitud tanto en la prueba médica como en la prueba física, supondrá la eliminación de los opositores.

c) Ejercicio cultural, compuesto por los siguientes ejercicios:

a') Ejercicio primero:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora.

b') Ejercicio segundo: Ejercicio de redacción sobre un tema cultural en general, Administración Local, o sobre temas relacionados con su función, o redacción de una parte relacionada con el servicio, durante el tiempo máximo de media hora.

c') Ejercicio tercero: Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el Tribunal durante un tiempo de quince minutos sobre derechos y deberes de la Policía Municipal y Ordenanzas de Policía y buen gobierno.

d') Ejercicio cuarto: Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el Tribunal sobre conocimientos generales del Código de Circulación en materia de circulación urbana, y señales de tráfico, durante un tiempo de quince minutos.

Las calificaciones se harán por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la media de puntuación de 5 puntos.

Octava.—La fecha y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, después de transcurridos dos meses desde la convocatoria en este periódico oficial. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial, la relación de aprobados, y elevará propuesta al Alcalde para el nombramiento del aspirante que haya aprobado la oposición, no conteniendo dicha propuesta un número superior al de la plaza a cubrir.

En el plazo máximo de dos meses, después de recibida la propuesta, la Alcaldía se pronunciará sobre la misma, confiriendo el nombramiento a favor del aspirante propuesto, el cual deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días

siguientes a la fecha de haberle comunicado el nombramiento.

Será en dicho plazo de treinta días y previo a la toma de posesión, cuando el aspirante admitido deberá presentar la documentación acreditativa de todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera.

En el caso de que no se efectuara la toma de posesión, o de que no aportare la documentación exigida en la convocatoria, el Tribunal puede formular propuesta adicional a favor del opositor aprobado siguiente en puntuación.

Décima.—En lo previsto en la convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 11 de Junio de 1968 y disposiciones complementarias posteriormente, quedando facultado el Alcalde y el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten.

Undécima.—Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del siguiente día de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia como previo al Contencioso-Administrativo. En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias para la resolución de aquél.

Castro Urdiales, 21 de Abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Bases que han de regir en la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a los Servicios de Administración general

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a Oficinas Generales de Secretaría y a Oficina Municipal de Turismo, con dedicación de jornada completa, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares Administrativos, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que le falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/1975, de 21 de Marzo, el exceso de límite señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media elemental o Grado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a la Constitución, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 ptas. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el

“Boletín Oficial de la Provincia” y será expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas Reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o miembro del mismo en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de miembros del Tribunal se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia”, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Admón. Local, lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento

de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, en un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presenta escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario. Tendrá tres especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en una toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un período máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Calificaciones.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo

eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará más de un 10 % de la suma de puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que deberán figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado

todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penales o Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la

oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado el ejercicio de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposi-

ción en todo lo no previsto en estas Bases.

Reinosa, 14 de Abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Anexo

Programa de temas para el segundo ejercicio de la oposición para provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, a que se refiere la Base séptima de la convocatoria.

Primera parte

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La Corona. El Poder Legislativo.
4. El Gobierno y la Administración del Estado.
5. El Poder Judicial.
6. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.
10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
11. El acto administrativo. Principios generales del

- procedimiento administrativo.
12. Fases del procedimiento administrativo general.
13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
15. La responsabilidad de la Administración.

Segunda parte

ADMINISTRACION LOCAL

1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
4. Organización municipal. Competencias.
5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.
6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
8. La función pública local y su organización.
9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
10. Los bienes de las Entidades Locales.
11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
15. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
16. Régimen jurídico del gasto público local.
17. Los presupuestos locales.

Reinosa, 14 de Abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

| TARIFAS | Ptas. |
|--|-------|
| Número suelto del día | 15 |
| Id. del año en curso | 20 |
| Id. de años anteriores..... | 30 |
| Separatas, por hoja..... | 6 |
| Suscripciones anuales..... | 1.700 |
| Id. semestrales | 900 |
| Id. trimestrales | 550 |
| Anuncios e inserciones: | |
| Por palabra | 8 |
| Por plana entera | 7.500 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 45 |
| Id. Id. de 2 columnas..... | 75 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)